

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 16 de septiembre de 1939 referente al destino de los ingresos que obtenga la Rama del Plomo.

Ilmo. Sr.: Teniendo presente lo expuesto por la Rama del Plomo en su escrito fecha 24 de julio último, acerca de la grave situación económica e industrial de las minas y fundiciones de dicho metal; vista la urgente necesidad de que las expresadas minas reciban auxilios de mayor cuantía que los que se acordaron por Ordeu de 15 de junio del año actual; atendiendo, también a la necesidad de que las fundiciones reciban compensación a sus pérdidas, y estimando acertados los términos generales de la razonada propuesta formulada por aquella Rama con respecto al modo de atender a las necesidades aludidas con carácter provisional, en tanto se estudia la solución definitiva para el desarrollo de las industrias mencionadas y para la intensificación de la producción nacional de plomo en forma que se determinará en el Reglamento para el régimen interior de la Rama, este Ministerio se ha servido disponer:

Los ingresos que obtenga la Rama del Plomo por efecto de lo determinado con carácter transitorio en la Orden de 15 de junio último, se destinarán, provisionalmente, mientras por este Ministerio no se disponga otra cosa, a lo que a continuación se expresa:

1.º A costear primeramente, los gastos generales de la Rama que autorice el Presidente de la misma, en cuantía que no exceda del dos y medio por ciento del importe total bruto de las ventas de plomo en barra y elaborado efectuadas por la Rama.

2.º A abonar después, preferentemente, los auxilios de 170, 150 y 50 pesetas por tonelada de plomo contenido en minerales entregados a las Fundiciones, que se fijaron en la citada Orden de 15 de junio del año actual.

3.º A separar un veinte por ciento de la cantidad restante para formar un fondo que permita atender en lo posible, a la compensación de pérdidas de las fundiciones,

computadas a partir del primero de mayo último y relativas a exceso de gastos de fusión y desplazamiento de minerales, bien entendido que esta compensación no se hará efectiva sin haber sido previamente aprobada por este Ministerio, a propuesta de la Rama, una vez efectuados por la misma los correspondientes estudios técnico-económicos del problema.

4.º A distribuir el ochenta por ciento que quede de dicha cantidad restante entre todos los productores de mineral de plomo de España, abonándoles auxilios suplementarios a razón de una cuota por cada tonelada de este metal contenida en minerales entregados a las fundiciones, a partir del día primero de mayo del año corriente. Esta cuota será uniforme, pero la Rama Reguladora del Plomo puede hacer las variaciones en la cuantía que aconsejen las circunstancias, previa aprobación de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 16 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

LUIS ALARCON DE LA LASTRA
Ilmo. Sr Subsecretario de Industria y Comercio.

(B. O. del 18 de septiembre)

Ministerio de Justicia

ORDEN de 11 de septiembre de 1939 facultando al Patronato Central de redención de penas por el trabajo para que en los trabajos a destajo o de horas extraordinarias pueda hacerse propuesta extraordinaria de redención de pena.

El artículo octavo de la Orden de 7 de octubre de 1938, que creó el Patronato para la redención de penas por el trabajo prescribe que lo que en su caso pudiera corresponder por exceso de trabajo a aquellos reclusos que trabajen horas extraordinarias sobre las de jornada, por renunciamiento de los destajos contratados irá a beneficio de los trabajadores o sus fa-

miliás, más nada se prevé en orden a abonar el exceso de jornada o de trabajo como nuevo motivo de redención de condena. Por ello, a propuesta del expresado Patronato, este Ministerio ha tenido a bien facultarle para que en los casos de trabajo a destajo o de horas extraordinarias pueda hacerse propuesta extraordinaria de redención de pena a razón de un día de redención por cada suma de horas extraordinarias de trabajo igual a las de jornada en el trabajo u oficio de que se trate o por cada cantidad de trabajo equivalente al producto de una jornada ordinaria que se trabaje de destajos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de Prisiones.
(B. O. del 18 de septiembre).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA-RABIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Rabia" en el término municipal de El Franco; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha enfermedad bajo mi responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Todo el municipio de El Franco.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica con la que está ins-

crito el nombre, apellido y domicilio del dueño. Asimismo llevará la medalla que acredite que sus dueños han satisfecho al municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla serán capturados o muertos por los Agentes de la Autoridad.

Todo animal rabioso cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad aún cuando en ella no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que tan solo se tengan sospechas de haber sido mordidos, se le secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Cuando un perro ha mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que puede estar rabioso se le reconocerá y se someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados serán recogidos por los Agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos municipales. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamarlos serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza e investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, estos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custo día, fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de cinco pesetas.

Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

La existencia de casos de rabia se comunicará a las inspecciones municipales y provinciales de Sanidad, indicando las medidas adoptadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 2 de septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

—:—
MINAS
ANUNCIO

D. José Fernández Casas, vecino de Olloniego, solicita autorización para la instalación y funcionamiento de un transporte aéreo con destino al movimiento de carbones en la mina "Carbonera 2.ª", sita en el Viso (Langreo). La longitud total del recorrido es de 720 metros y el desnivel entre las estaciones de carga y descarga, de 238 metros.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días, a contar de la fecha, puedan presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados, en el Ayuntamiento de Langreo o en la Jefatura de Minas.

El proyecto de la referida instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de todas las personas que deseen examinarlo, pudiendo hacerlo durante el plazo señalado, todos los días hábiles, de once a trece.

Oviedo, 22 de septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Gobernador, *José Ceano Vivas.*—Rubricado.

Recaudación de Hacienda
1.ª zona de Oviedo

Lucio Labrada Alonso, Auxiliar de la Recaudación de la Hacienda y Agencia ejecutiva de primera zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por certificaciones por el concepto de Derechos Reales contra D. Jerónimo, doña Marta, D.ª María Jesús, D.ª María Teresa Junquera Ibrán, y contra herederos de D. Buenaventura Junquera Domínguez, y otra contra los mismos herederos de D. Buenaventura Domínguez por el concepto de Timbre (Derechos Reales), se dictó la siguiente:

Providencia:

Resultando, que según datos recogidos en la Abogacía del Estado, por manifestación de herencia, ésta consiste, entre otros valores, en setecientas treinta y cinco acciones de la Sociedad Anónima Tudela Veguín, depositadas en el Banco Español de Crédito de esta Ciudad, se acuerda el embargo de las mismas, en cantidad suficiente a cubrir los débitos, recargos y costas, oficiándose a tal fin al mencionado Banco para que ponga dichas acciones a disposición de esta Agencia; expidase edicto para el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los deudores.

Oviedo, 22 de septiembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Agente, *Lucio Labrada.*

Y a fin de que sirva de notificación a los deudores cuyo domicilio actual se ignora, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Oviedo, a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Lucio Labrada.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

"En la ciudad de Oviedo, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. (Año de la Victoria). Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Llanes, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante, D. Francisco Fernández Escandón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Puente Llés, en el Valle Bajo de Peñameñera, representado ante esta Sala por el Procurador D. Ignacio Casariego y dirigido por el Letrado D. José María de Saro, y de otra, como demandados, D.ª Josefa Ruiz Rubin, viuda de D. Indalecio Díaz García, mayor de edad y de la misma vecindad de Puente Llés, representada ante esta Sala por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, y dirigida por el Letrado D. José Cuesta Fernández, y sus hijos Agustín, Ramón, Dolores y Evangelina Díaz Ruiz, casadas respectivamente con D. Donato González Vélez, y don Agustín Cordero Escandón, todos mayores de edad y ausentes en paradero ignorado, sobre aprovechamiento de aguas termales,

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada y estimando en parte también la demanda entablada por D. Francisco Fernández Escandón contra D.ª Josefa Ruiz Rubin, viuda de D. Indalecio Díaz García y sus hijos Agustín, Ramón, Dolores y Evangelina Díaz Ruiz, casadas respectivamente con D. Donato González Vélez y D. Agustín Cordero Escandón, debemos condenar y condenamos solidariamente a éstos:

1.º A reconocer expresamente, que según el fallo firme de la Sala de lo Civil de la Audiencia de Oviedo de veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y seis, las Aguas de Puente Caliente, que emergen en el terreno del demandante, lugar de Puente Llés, pueblo de Colósia, Peñameñera Baja, deslindado en el hecho primero de la demanda, son de la propiedad del demandante D. Francisco Fernández Escandón, con la única limitación consignada en dicho pronunciamiento que no afecta a la litis planteada, condenándoles a abstenerse en lo sucesivo de extraer cantidades de agua indeterminadas, del referido manantial, por el procedimiento que vienen utilizando, con-

sistente en una bomba aspirante instalada en su domicilio de Puente Llés, con su cañería y cebolleta de absorción, colocadas éstas últimas en una galería subterránea, abierta con dicha finalidad, que termina en el mismo manantial, en el que se introduce al final de la cañería y la cebolleta, por lo tanto, en el fundo del demandante, dejando lo mismo el predio que el manantial, libre y a disposición de su dueño y aislada la fuente de toda comunicación con la cañería y cebolleta, para evitar la posibilidad de ulteriores aprovechamientos de las aguas en cuestión.

2.º Retirar inmediatamente y a su costa la parte de cañería y cebolleta que se introducen en el manantial, cortando la cañería lo que se estime preciso para dejar a aquél libre e impedir la extracción de las aguas, y

3.º A rellenar por su cuenta la parte de la galería contigua a la fuente; absolviéndoles de la cuarta de las peticiones formuladas en la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas de ambas instancias.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE PRAVIA

Cédula de citación

El Sr. D. Luis Castiellas Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia, por consecuencia de autos civiles ejecutivos de menor cuantía, propuestos por el Procurador D. Valentín Cuervo, en nombre de D. Amado Grande del Riego, vecino de Muros del Nalón, contra don Silvino Florez del Riego, de igual vecindad, sobre pago de seis mil pesetas de principal, doscientas setenta de intereses vencidos hasta el veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, los devengados desde aquella fecha y que en lo sucesivo se devenguen, hasta el completo pago de lo adeudado y costas, calculadas en dos mil pesetas, acordó despachar ejecución contra los bienes del deudor, habiéndose trabado embargo en los mismos, sin el previo requerimiento de pago, por no haber sido hallado en su domicilio, mandándose igualmente se le cite de remate.

En su consecuencia, por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita de remate al expresado deudor D. Silvino Florez del Riego, concediéndole el término de nueve días para que perezca en los autos y se oponga a la ejecución, si viere convenirle, bajo apercibimiento a que haya lugar en derecho.

Pravia, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

DE GIJÓN

Don Anselmo Cienfuegos y González Coto, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado

se sigue expediente de declaración de herederos de don Juan Rilla Alvarez, natural y vecino de Gijón, hijo de Calixto y de Antonia, Sacerdote, que falleció el día catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis, sin otorgar testamento, reclamando la herencia su tía carnal por línea paterna doña Concepción Rilla Roza.

Y por el presente se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a veintuno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Anselmo Cienfuegos.—El Secretario, José Mori.

Don Anselmo Cienfuegos y González Coto, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de este partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Juan Antonio Prendes Martínez, vecino que fué de Candás, y falleció en estado de soltería y sin testar, en Grullas, el día veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y seis reclamando la herencia su hermana de doble vínculo doña María de los Angeles Prendes Martínez.

Y por el presente se hace saber tales extremos llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que en término de treinta días hábiles comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Instituto 18, bajos de Gijón, a reclamar su derecho.

Dado en Gijón, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Anselmo Cienfuegos.—El Secretario, José Mori.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJÓN

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío del Resguardo de depósito en este Banco número 29.216, a nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gijón, comprensivo de pesetas nominales 4.000, en ocho títulos de la Serie A números 751.203/10, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1927, sin impuestos, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 30 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.